



SUMILLA : Se resuelve **DECLARAR** precedente la solicitud de reconocimiento de derecho sucesorio e incorporación a REINFO, de cambio de titularidad en la inscripción en el REINFO de persona natural ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO, por fallecimiento a favor por derecho hereditario y sucesorio a favor de la persona natural MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES y **MODIFICAR** de la inscripción en el REINFO a favor de MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES, identificada con DNI N°26730309, con RUC N° 10267303091, en el Derecho Minero TERESITA UNO 2010 con Código N° 010197310, ubicado en el distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 018-2017-EM.

VISTO : Solicitud S/N de fecha 08 de febrero de 2024 con registro MAD N° 775-2024-9443; Proveído N°D411-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de febrero de 2024; Informe Legal N° D43-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 24 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

I. ANÁLISIS:

- 1.1. Visto el Registro de Formalización Minera (REINFO), bajo el amparo del Decreto Supremo N°1293 que declara de Interés Nacional de Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesana, y bajo el amparo de la Ley N°31007, se constató que el señor **ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO**, se encuentra inscrito en el Derecho Minero TERESITA UNO 2010 con código N° 010197310; ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; el cual se encuentra en estado **SUSPENDIDO**, tal y como se puede observar en las captura (imagen) siguiente:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de Inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO es suspendido, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10266113841	ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO	010197310	TERESITA UNO 2010	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	SUSPENDIDO

FUENTE: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

- 1.2. De la revisión del Sistema de Gestión Minera- SIDEMCAT - <https://citrix.ingemmet.gob.pe/Citrix/AppsWeb/>, se tiene que mediante Resolución de Presidencia N°4312-2010-INGEMMET/PCD/PM de fecha 29 de noviembre de 2010, se otorga el título a favor de MARIA CLEMENTINA TERRONES DE LA CRUZ;



posteriormente mediante Contrato de Transferencia inscrita en el asiento 02 de la PE11159256 en el Libro de Derechos Mineros del Registro de Minería de la Zona Registral N°V-Sede Trujillo, a favor de la Sociedad Conyugal conformada por SEGUNDO ALBERTO ROMERO LLANOS Y MARIA RITA TERRONES DE LA CRUZ , quienes adquieren la titularidad del 100% de derechos y acciones del derecho minero inscrito en la Partida Registral N°11159256.

- 1.3. Mediante Acta de Declaración de Sucesión Intestada N°13 de fecha 25/01/2022, se ha declarado el fallecimiento intestado del señor SEGUNDO ALBERTO ROMERO LLANOS, declarándose como única y universal heredera a MARIA RITA TERRONES DE LA CRUZ, con DNI N°26602669, en calidad de cónyuge supérstite del causante, sucesión inscrita en la Zona Registral N°II-Sede Chiclayo-Oficina Registral de Cajamarca, consignada con Partida Registral N°11201823; posteriormente mediante Acta de Declaración de Sucesión Intestada N°155 de fecha 08/08/2022, se ha declarado el fallecimiento intestado de la Sra. MARÍA RITA TERRONES DE LA CRUZ, declarándose como únicos universales herederos a José Alberto Romero Terrones, Maritza Gastoni Romero Terrones, María Clementina Romero Terrones, María Ester Romero Terrones, Marco Antonio Romero Terrones, Antony Romero Terrones y María Clementina Romero Terrones en calidad de hijos de la causante; Sucesión Intestada inscrita en la Zona Registral N°II-Sede Chiclayo, Oficina Registral Cajamarca, con Partida Registral N°11207209.
- 1.4. Mediante Inscripción de Mandatos y Poderes inscrita en la Zona Registral N°II-Sede Chiclayo, Oficina Registral Cajamarca, con Partida Registral N°11212394, los poderdantes María Ester Romero Terrones, Maritza Gastoni Romero Terrones, María Clementina Romero Terrones, María Clementina Romero Terrones, José Alberto Romero Terrones, Marco Antonio Romero Terrones, Antony Romero Terrones, **otorgan poder especial a favor de la apoderada MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES**, para la representación en los diferentes actos administrativos a favor de la sucesión intestada del causante.
- 1.5. Cabe indicar que, en el Proceso de Formalización Minera, dispuesto por el Decreto Legislativo N°1293, Decreto Legislativo N°1336, entendiéndose al proceso de formalización minera, como el proceso que permite desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula. En el caso de la actividad de la pequeña minería y de la minería artesanal, se busca que los titulares de esta actividad: Cuenten con un derecho minero que respalde sus actividades.
- 1.6. De lo indicado por la recurrente se tiene que el extinto minero ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO, se encontraba inscrito en el REINFO en el derecho minero TERESITA UNO 2010 con código N°010197310, obligado a cumplir el proceso de formalización minera conforme a lo señalado en el D.L. N°1293 y 1336; sin embargo, al fallecimiento no es posible el mismo; teniendo en cuenta la normatividad legal vigente referido al derecho sucesorio o hereditario, se integra la normatividad legal vigente al cuerpo normativo del proceso de formalización minera integral.
- 1.7. Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°018-2017-EM, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final, prescribe ***“Transferencia de titularidad en el registro por sucesión intestada. Se puede transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización***



Minera cuando fallece el minero informal titular de la concesión minera declarada en el registro que corresponda”; por lo que corresponde precedente la solicitud del reconocimiento de derecho sucesorio e incorporación a reinfo, de cambio de titularidad en la inscripción en el REINFO de persona natural MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES, por el fallecimiento a favor por derecho hereditario y sucesorio de su madre MARIA RITA TERRONES DE LA CRUZ.

- 1.8. En efecto, teniendo en cuenta la normativa citada, se ha procedido a evaluar la documentación presentada por la recurrente MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES, y con poder de representación de la sucesión inscrita en la ZONA REGISTRAL N°II - SEDE CHICLAYO, con Partida Registral N°11212394, EN TAL SENTIDO, Es procedente realizar la modificación de:

“ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO” a “MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES”

- 1.9. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N°018-2017-EM, en su artículo 4: “Administración del Registro Integral de Formalización Minera”, señala:

El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA del Ministerio de Energía y Minas; en tal sentido, se le hace de conocimiento para la actualización del Registro Integral de Formalización Minera.

- 1.10. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo III.- Finalidad – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numera 4) del artículo 3°. - requisitos de validez de los actos administrativos. - son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

- 1.11. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida



proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen “Disposiciones Complementarias para la Simplificación de Requisitos y la Obtención de Incentivos Económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la solicitud de reconocimiento de derecho sucesorio e incorporación a REINFO, de cambio de titularidad en la inscripción en el REINFO de persona natural ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO, por fallecimiento a favor por derecho hereditario y sucesorio a favor de la persona natural MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Corresponde MODIFICAR de la inscripción en el REINFO a favor de MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES, identificada con DNI N°26730309, con RUC N° 10267303091, en el Derecho Minero TERESITA UNO 2010 con Código N° 010197310, ubicado en el distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 018-2017-EM.

Actualización que debe ser de la siguiente manera:

DICE	ROMERO LLANOS SEGUNDO ALBERTO	10266113841
MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN REINFO	MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES	10267303091



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Legal N° D43-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 24 de febrero de 2024 a MARIA DE LOS ANGELES ROMERO TERRONES, identificada con DNI N°26730309, con RUC N° 10267303091, con domicilio en el Jr. Los Gladiolos N°138- Cajamarca y en el caserío Shultin -Baños del Inca-Cajamarca, correo: jfigueroa.cel@gmail.com / romero@gmail.com / wili123892010@hotmail.com, teléfono: 988275478; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia del presente expedientes con todos los actuados a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a su domicilio ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja – Lima, para que proceda a realizar la actualización de la información en el REINFO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS